

SEÑOR
JUEZ 046 CIVIL DEL CIRCUITO.
BOGOTÁ D.C.
E.S.D

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE PERITAJE.

REF: 11001310300820120057000

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO RCE

DEMANDANTE: CARMENZA CORDOBA DE HERNANDEZ, CARLOS
ESTEBAN HERNANDEZ CORDOBA Y OTROS.

DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA,
MARCO FIDEL CAMARGO.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocido en autos como apoderado de los demandados, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que **DESCORRO TRASLADO DE PERITAJE**, presentado por la empresa Ges Legal y suscrito por el señor Mauricio Martínez Acuña solicitando que se aclare y complementen el dictamen y de igual manera se presenta objeción por error grave del mismo en los siguientes términos:

ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

PRIMERO: Aclare y complementen en el punto 3.5.2 – **Selección documental**, ¿Por qué razón? no se aporta la certificación de ingresos expedida por la Contadora pública Lina Esmeralda González Herrera, junto con TODOS los documentos contables (libros de Comercio, Declaraciones de Renta, Estados Financieros, entre otros), que sirvan de respaldo a la certificación emitida, la cual adolece de los criterios de razonabilidad y justificación del dicho del contador.

SEGUNDO: Aclare y complementen en el punto 3.5.3: **Coherencia y análisis factico documental**, 2.1) ¿Por qué razón? El contador no desarrolla su análisis ponderado los gastos operacionales de la sociedad Miguel A Hernández R y Cía. Ltda. 2.2) Aclare y complementen si la empresa continuó desarrollando su actividad comercial y hasta que fecha, habida cuenta que es una persona jurídica distinta de las personas naturales que la componen.

TERCERO: Aclare y complementen en el punto 3.1 **Periodo indemnizable**, ¿Por qué razón? No tiene en cuenta la expectativa de vida a fin de proyectar la indemnización de los menores hijos hasta la edad de 18 y 25 años respectivamente y se determina de manera clara el monto económico que corresponde según la ley sustancial para cada uno de los demandantes descontándose los gastos personales del actor.

CUARTO: Aclare y complementen en el punto 3.2 **Renta Actualizada**, ¿Por qué razón? Si para determinar este tipo de conceptos se manejaron de manera concurrente el IPC y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.

QUINTO: Aclare y complementen en el punto 3.3 **Daño Emergente**: 5.1) ¿Por qué razón? Si los demandantes de manera directa o por interpuesta persona fueron beneficiarios de algún seguro de Responsabilidad Civil o Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que hubiese satisfecho los gastos funerarios en atención a que este tipo de eventos, en accidente de tránsito están amparados por seguros de responsabilidad y en especial el SOAT. 5.2) Aclare y complementen ¿Cuál es la causa de los presuntos gastos de un proceso Penal, como quiera que dicha investigación está a cargo de la Fiscalía General de La Nación y no obra en el proceso documento que acredite intervención, participación de un profesional del Derecho? Y menos que las tarifas se ajusten a los valores emitidos por el Colegio de Abogados respectivos.

SEXTO: Aclare y complementen en el punto 3.4 **Metodología de Lucro Cesante**, ¿Por qué razón? No se tiene en cuenta los gastos personales del actor y las proporciones que

a cada uno de los demandantes le corresponden, habida cuenta que no obra en el proceso (libros de Comercio, Declaraciones de Renta, Estados Financieros, entre otros), que previa a las deducciones legales, determinen un ingreso neto el cual sirva de fundamento para proyectar una ecuación contable que determine de manera real el guarismo para determinar una cuantía.

SÉPTIMO: Aclare y complemente en el punto 3.5 **Metodología del daño Moral** ¿Por qué razón? El perito se inmiscuye a emitir juicios de valor en cuanto al perjuicio moral presuntamente sufrido por los demandantes, cualquiera sea su naturaleza; teniendo en cuenta que esta clase de daños le está concebido al Juez de conocimiento quién de acuerdo a estándares de proporcionalidad determinará si hay lugar a ellos y en qué grado o intensidad se determina su indemnización

OCTAVO: Aclare y complemente en el punto 4.4 **Calculo de Lucro Cesante** 8.1) ¿Por qué razón? Determina un lucro cesante del señor Miguel Ángel Hernández Rondón, pues este al fallecer para sí mismo no genera una actividad susceptible de ser determinada económicamente y 8.2) ¿Por qué razón? No se aportan documentos contables que dan como resultado una certificación expedida por Contadora pública. 8.3) Aclare y complemente y explique los valores y resultados plasmados en los lucros cesantes consolidados, pues los mismos no guardan coherencia ni relación aritmética con los estándares jurisprudenciales que se aplican al lucro cesante consolidado.

OBJECIÓN POR ERROR GRAVE.

PRIMERO: El dictamen presenta incoherencia injustificada del criterio conclusivo del ingreso base de liquidación económica, pues e limita de una simple certificación proveniente de una actividad económica comercial de una jurídica la cual adolece de prueba que justifique ese criterio más cuando el contador público debe aportarlos a este proceso con el fin de ser conocido por las partes, pues de lo contrario se estaría ante un criterio subjetivo carente de toda lógica cualquier decisión judicial.

SEGUNDO: el dictamen contiene presupuestos insalvables con criterios injustificados que lejos de ser una verdadera pericia se convierten en un encuadramiento de fórmulas y ecuaciones matemáticas, las cuales no justifican en la razón de su dicho, pues no atienden los estándares jurisprudenciales que la materia exige en estos eventos, tales como la edad límite de reclamación para lucro cesante de los menores hijos gasta la edad de 18 y 25 respectivamente, si a ello hubiere lugar. La edad de la reclamante Carmenza Córdoba, el valor del ingreso base de liquidación el cual deberá ser ajustado previas las deducciones de los gastos personales del actor y la correspondencia a cada heredero situación que no es analizada ni ponderada en este dictamen en manera alguna.

TERCERO: el dictamen presente incongruencia insalvable, al determinar lucro cesante a la persona fallecida, situación que soslaya de plano el concepto de lucro cesante.

CUARTO: no existe una solo prueba de carácter contable que justifique la certificación emitida por la señora contadora Lina Esmeralda González Herrera de quién no sabemos sus condiciones personales y profesionales para emitir dicho concepto, y si esta se desempeñó como contadora de la empresa Miguel A Hernández R y Cía. Ltda., o si por el contrario su manifestación pericial obedece a un acto profesional al margen de su participación en la mencionada empresa, constituyendo esta certificación en el verdadero dictamen que contiene un análisis especializado y técnico susceptible de ser tenido como un dictamen pericial, siendo el resto del contenido una adecuación de algoritmos matemáticos que carecen de coherencia legal

QUINTO: No existe prueba documental que acredite el resultado económico y conclusivo de la certificación que emite la contadora Lina Esmeralda González Herrera y del cual parte todo el criterio conclusivo que se emite en el dictamen que nos ocupa y que para que este pierda la naturaleza de subjetiva se deberán aportar los libros de comercios, los estados financieros, las declaraciones de renta, balances anuales y gastos de la entidad.

SEXTO: La pericia excede sus competencias al determinar y cuantificar monto económico del daño moral y daño moral de la vida en relación, más cuanto este no último se presume

y debe probarse y en donde tal concepto está en el criterio ponderado y razonado del Juez de conocimiento, de acuerdo a lo observado probatoriamente en el proceso que nos ocupa, situación está que atenta de manera grave en la integridad del dictamen presentado.

PRUEBAS.

PRIMERO: solicito se tenga en cuenta el dictamen mismo, el cual no arroja conceptos coherentes, lógicos y que guarden relación con los criterios jurídicos que lleven a la conclusión emitida por el perito.

SEGUNDO: solicito se exhiban los estados financieros, los libros de Comercio, los balances, las Declaraciones de renta a cargo de los demandantes o peritos de los periodos 2005 al 2010, documentos que sirvieron de fundamento para emitir la certificación que entrega un profesional distinto a quienes hoy presentan el dictamen consistente en certificado de Ingresos expedido por contadora pública; Dicha prueba tiene por objeto verificar hechos que interesan la proceso tales como la veracidad de la información emitida y donde se demostrará el verdadero estado económico de la empresa fuente de ingresos, resultando pertinente y útil, pues con esta prueba se demostrará la procedencia de la objeción formulada, siendo pertinente expresar que esta prueba se encuentra en poder de los peritos o de los demandantes, pues de lo contrario se estaría ante una conclusión carente de respaldo probatorio y que solo está apoyada en el concepto subjetivo del emisor

Atentamente,
Del señor Juez.



RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.

C.C. No 79.691.861 de Bogotá.

TP. 111.079 del C.S de la Jud.

Correo: rubio.rubioconsultores@gmail.com

Teléfono. 3102450340

11001310300820120057000 DESCORRO TRASLADO DE PERITAJE.

RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>

Mié 17/08/2022 12:28 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mirtaabogada@yahoo.es <mirtaabogada@yahoo.es>

1-3-8

**SEÑOR
JUEZ 046 CIVIL DEL CIRCUITO.
BOGOTÁ D.C.
E.S.D**

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE PERITAJE.

REF: 11001310300820120057000
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO RCE
**DEMANDANTE: CARMENZA CORDOBA DE HERNANDEZ, CARLOS ESTEBAN
HERNANDEZ CORDOBA Y OTROS.**
**DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON
BOLIVAR LIMITADA, MARCO FIDEL CAMARGO.**

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocido en autos como apoderado de los demandados, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que **DESCORRO TRASLADO DE PERITAJE**, presentado por la empresa Ges Legal y suscrito por el señor Mauricio Martínez Acuña solicitando que se aclare y complemente el dictamen y de igual manera se presenta objeción por error grave del mismo en los siguientes términos:

Manifiesto que envió copia del presente al apoderado del extremo demandante.
Lo anterior contentivo en un archivo PDF (3) folios.

Atentamente,
Del señor Juez.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.
C.C. No 79.691.861 de Bogotá.
TP. 111.079 del C.S de la Jud.
Correo: rubio.rubioconsultores@gmail.com
Teléfono. 3102450340

Rubio & Rubio Abogados Consultores S.A.S

Celular: (57) 3102450340/3143034068

Fijo: 8051667

email: rubio.rubioconsultores@gmail.com

[Calle 12b N 7-90 oficina 513](#)

[Bogotá D.C., Colombia](#)

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.